

EXPEDIENTE: JDC/007/2019.

ACTORES: LAURENTINO MARTÍNEZ PÉREZ Y JOSÉ ROMÁN SERRANO TINOCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

AUTO DE TURNO Y REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa a la Magistrada Nora Leticia Cerón González, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, vía paquetería privada, un escrito signado por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario Técnico Suplente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, al cual acompaña la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por Laurentino Martínez Pérez y José Román Serrano Tinoco, así como las demás constancias de trámite del medio de impugnación referido. - - - -

VISTO lo de cuenta, la suscrita Magistrada Presidenta, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II, 17 Y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

----- A C U E R D A -----

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario Técnico Suplente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena con el escrito y documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **JDC/007/2019**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal. - - - - -

SEGUNDO. En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el referido expediente a la ponencia de la **Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, por así corresponder al orden en que se vienen asignando los asuntos de este Tribunal. - - - - -

TERCERO. En atención a que de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la autoridad que remite las constancias a que se refiere el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, siendo que del escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, se advierte que la parte actora se duele de un acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Partido Político Morena, resulta preciso señalar que dicho órgano es la autoridad responsable, por ello, aun cuando se han agotado las reglas de trámite establecidas en ley, remítase al citado Consejo Nacional, copia del escrito de demanda y requiérasele para que a través de quien lo represente en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, realice lo siguiente:-----

Remita a esta autoridad, por conducto de la persona autorizada para tal efecto, el informe circunstanciado y copia certificada del documento o documentos en que conste el acto reclamado, así como constancias de notificación donde se hiciera público dicho acto, en atención a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios referida.-----

Lo anterior deberá remitirlo a través del correo electrónico: **avisos.teqroo@gmail.com**, ello con independencia de que se envíen las mismas constancias a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

CUARTO. Se apercibe al Consejo Nacional del Partido Político Morena, por conducto de quien lo presida, que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 en el último párrafo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; esto con independencia de imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal antes referida.-----

QUINTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable cumpla con el citado requerimiento, lo remita de inmediato al magistrado instructor del presente juicio para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Consejo Nacional del Partido Político Morena y por estrados a la parte actora y demás interesados, de conformidad a lo establecido



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**-----